Quéjanse en primer lugar *de que el dinero vá á España.*

¿Pero *qué dinero* (18.) es ? Alguna porcion de los caudales públicos de este Reyno ó mas bien provincia, que se remite al gobierno para las necesidades comunes del Estado, del mismo modo que se hace y debe hacerse en todas las demas partes de él.

Otro asunto de queja fué, que *los europeos no atienden á los americanos en la provision de los empleos civiles y eclesiásticos* (19.).

Lo cierto es que los españoles americanos eran provistos aquí y en todas las provincias del continente y de América, como los demas, sin que en ello haya habido *predileccion*, como se demostró en los dialogos patrióticos de Filopatro. Fuera de esto, si será mas benéfico ó perjudicial para una provincia que sean nativos de ella todos los funcionarios públicos, es cosa que hasta ahora decidieron las leyes antiguas contra aquellas que lo pretendieron; y muchas veces los ciudadanos han recibido mayores

(18.) La mayor parte de estos caudales era producido del cambio mercantil que hacia este comercio con los efectos de util y necesario consumo que recibia de la Península: el líquido de los impuestos ó derechos que recaudaba la real Hacienda deducidos los gastos de su administracion, era mucho menor que el de otras provincias de España. Con esto verán todos si las calles de allá, podrian estar empedradas con la plata que iba de aqui, como muchos creen.

(19.) Fol. 63. del citado manifiesto.

ultrajes de los empleados paisanos suyos, que de otros extraños sobre lo qual se han hecho freqüentes reclamaciones (20.). Lo que importa al público no es la localidad del nacimiento, sino las buenas qualidades de los empleados. Si lo que se solicita es, que *todos* los empleos se confieran á naturales, una singularidad tan *monstruosa*, que jamas pretendió ninguna otra provincia de España, podria convenir á las miras *de los que aspiren* á obtener destinos, mas no al reyno en general, si ya no es que se quiera que *todo él*, ó su mayor parte, se componga *de empleados*. Sobre todo el supremo gobierno consta ya tambien de *individuos americanos*, á quienes, ó mas bien á su falta de mérito *deberan imputar* en lo sucesivo los pretendientes, el no ser atendidos.

Por último se acusa á los otros españoles, *de que con los monopolios se hacen poderosos, con perjuicio de los hijos del pais á quienes oprimen con tiranía, por sus conexiones* (21.).

El delito consiste en que haya hombres de caudal por que hayan sabido ganarle, que és lo que puntualmente *necesita* el Estado. ¿Por ventura deben su dinero y sus bienes á algun

(20.) Por un vestigio de *provincialismo* habia en el consejo de Navarra y en la audiencia de Aragon ciertas plazas para los navarros y aragoneses precisamente, y mas de una vez se quejaron de esto ellos mismos; pues todas las relaciones de amistad y parentesco, asi como debian influir á favor de los navarros y aragoneses que las tuvieran, perjudicaban á los que carecian de ellas.

(21.) Fol. 64. del manifiesto.

privilegio exclusivo? Todos los medios de adquirir están á la disposicion de quien quiera *aplicarse* y trabajar: solo hay *una diferencia* y és, que varios de los rebeldes por haber heredado *esas conexiones* y otras relaciones de importancia y quantiosos caudales, se hallaban, para acrecentarlos, con una proporcion que *ellos solos* podian malograr: la prosperidad no há sido dada á los vicios ni á la olgazanería: siguieran el exemplo de muchos paisanos suyos laboriosos, y no codiciarian sus bienes ni los de otro alguno.

Finalmente no dexan de quejarse *de la falta de comercio libre.*

Ya le habrá, y entonces veremos si es tan util como se piensa: el comercio libre podrá ser agradable á algunos españoles europeos y americanos; aunque no á otros de los mas utiles, *cuyas fábricas* será preciso que se *aniquilen* con grave perjuicio de la industria pública, de los dueños de las mismas fábricas y de la multitud de pobres honrados que sacan de ellas su subsistencia; y á los indios y castas que hoy deben tener igual utilidad que aquellos, tampoco puede parecerles lisongero. Baste observar los consumos y ocupacion de estas dos interesantes clases, y se deducirá que á excepcion de los texidos de Asia, cuya introduccion por los puertos del sur en adelante será mas franca, les será indiferente ó perjudicial la de los de Europa. No me extiendo mas sobre este punto porque basta indicarlo á los sabios, que con mayores luces que las mias, penetrarán lo que he querido in-

sinuar. Mas entre tanto la prohibicion, asi comprehende al *español europeo,* como al americano.

En una palabra, *la opresion* por lo que se há visto, consiste en que esta parte del reyno de España le debe todo lo que es, y tiene los mismos derechos que las otras, aunque no tantos gravámenes (22.); y por ese solo motivo á falta de razones, pues no las habia, se prescindió de recurrir al gobierno de aqui, ó al supremo de allá compuesto en parte de sabios americanos amantes de su patria, apelando á la traicion y al exterminio general de todos los buenos y de todos los pudientes, fuesen europeos, ó fuesen americanos. La virtud, pues, y la riqueza son los verdaderos objetos que los rebeldes persiguen y quisieran abolir.

Tales son los primeros pretextos, en que fundaron su conducta; mas ya varian de rumbo. En sus últimos semanarios aseguran que la Rebelion continua *por que no se há demostrado ser ciertas unas seis proposiciones* de que luego me

(22.) Si se trata de la opresion personal, la legislacion es aqui sustancialmente la misma que en la Peninsula, exceptuados los indios á quienes favorece tanto como insinué y es notorio. Si de los bienes, en este Reyno *se paga alcabala*; y allá además *de este derecho, los cientos millones, frutos civiles, contribuciones sobre propios y pósitos* y otras varias absolutamente desconocidas en este pais, sobre manera privilegiado, ¿qual, pues, ha sido *la opresion*? En verdad que los extrangeros imparciales que lo han recorrido y observado, tal como el aleman don Federico Sonsmith, publicaron en Europa que nunca habian visto pais *menos oprimido, ni mas independiente.*

haré cargo, pero entre ellas *no se cuenta* ninguno de aquellos tan poderosos motivos: de donde se deduce que ellos mismos *los tuvieron y tienen* por fingidos; y asi se trasluce de su propia confesion que por causas falsas pretendieron trastornar y destruir el reyno: con este designio las alegaron entonces, pues aunque falsas, podian por su gravedad interesar á la muchedumbre, ya seduciendo á los incautos, ya alhagando á los perversos; y ahora para continuarla, se acogen á motivos políticos de cuyo exâmen estuvo muy distante la muchedumbre seducida.

Falsos eran *los primeros* como en tales casos suele suceder (23.): sin embargo he de referir quanto me ocurra acerca de la nueva exposicion que hacen de sus ideas; segun ellas, un escrúpulo, y no ya las anteriores causas, es lo que les detiene de enrrollar la bandera de la Rebelion, para que se véa, quan *delicada* es la conciencia de estos señores. El se funda conforme á la proposicion 1. *en que no quisieran prestar su obediencia al gobierno creado en Cadiz, antes de estar convencidos de si será legitimo y de que no perjudicará á los intereses de esta América.* 2., *si tendrá la facultad de exercer los derechos que á nuestro Rey corresponden sobre materias eclesiasticas.* 3. *Si estas provincias que llaman Nacion,* (sien-

(23.) La ley 3. tit. 19. part. 2. lo dice asi: "tal levantamiento como este de los suyos siempre se mueve con grande falsedad, señaladamente por facer engaño é mal.,,

do solamente parte de la Española) *podrá decirse que no han sido perjudicadas en su honor por la conducta de algunos individuos.* 4. *Si los partidos que se han tomado para acabar la Insurreccion produciran los bienes que son de apetecer.* 5. *Si conseguida la pacificacion general, los hijos de este suelo serán tratados con mas ó menos consideracion de la que hasta aqui han tenido.* Y la 6. *Si podrá conseguirse una paz sincera y firme, de suerte que no se dé lugar á un encarnizamiento y destruccion reciproca.*

Desvanecidas estas dudas ó por mejor decir demostrada la verdad de los principios que deben resolverlas, protestan los rebeldes que se hallan prontos *á terminar* sus empresas y que se acabará la Rebelion, añadiendo que los principales motores que la excitaron y dan impulso, no son como ha querido decirse, unos hombres ignorantes y foragidos, sino una porcion de hombres *talentosos y de virtudes.* Asi se explican en su semanario.

Voy pues exâminando estas proposiciones. En quanto á la 1. no puede dudarse que *el gobierno, creado en Cadiz es legítimo,* (24.) bien

(24.) Fleming. en el lugar citado dice lo siguiente: „*hoy se halla la nacion Española reunida en Cortes generales con un gobierno solemne y legitimamente establecido, á quien respetan y han reconocido uniformemente las provincias de uno y otro emisferio.*" Buena cosa es que los extrangeros publiquen *la legitimidad* de nuestro gobierno, y que al mismo tiempo *afecten dudas* sobre ella, algunos ciudadanos de los mas interesados en su conservacion y en su autoridad.

se atienda al derecho público, bien al nacional de nuestra Monarquía. Privada esta inesperada y furtiva mente del augusto joven rey que debiera gobernarla, fué indispensable la creacion de una autoridad que presidiese la nacion acefala. Tal fué la junta Central, cuya legitimidad confiesan los mismos rebeldes en su citado semanario: tal es el consejo supremo interino de Regencia que ella creó en la isla de Leon á 29 de enero de 1810.; y tal el congreso Nacional instalado en Cadiz el dia 24. de setiembre del mismo año. El Gobierno supremo en estas tres épocas, fué *y es legítimo*, ya por los actos solemnes que le precedieron, ya por los que le han seguido. Quando los rebeldes dudaran de la legitimidad de la junta Central, pudiera decirseles que su ereccion se apoyó en el derecho de los pueblos, de que hicieron uso quando crearon las de provincia: que aunque ninguno tiene el de insurreccion, pero que todos tienen el de defensa, quando repentinamente se ven atacados por un enemigo exterior, auxîliado por la autoridad interior á quien comprometieron, juntamente con la astucia y con la guerra; derecho, de que hicieron *uso legítimo* los pueblos españoles, quando crearon las juntas provinciales, y del qual *no se hizo, ni debió hacer* en las provincias de América por no hallarse *en el caso* que las de la Peninsula: que estas últimas procedieron obligadas de una necesidad, y por lo mismo solo exercieron la soberanía los momentos precisos para consignarla en la misma junta Central, quedando luego reducidas á juntas de armamento

y defensa, sin entrometerse en los negocios del gobierno supremo, ni tampoco en los demás, pues llevavan el mismo curso que antes: que si aqui se hubiera establecido *alguna junta*, ella no podia pasar de provincial, como la del reyno de Galicia, Valencia, &c., debia *abstenerse* como estas y todas, de mezclarse en otro asunto que en armarse y defenderse; y no habiendo motivo para esta que podia ser su única atribucion, quedaba *sin ninguna*: que lexos de resultar á la América un agravio en no crear semejantes juntas, le resultó un bien en quanto se preservó de muchos males, por no haber tenido que sufrir las oscilaciones consiguientes (25.) que *hubieran sido indisculpables*, quando afortunadamente no se halló su territorio invadido ni ocupado por las huestes enemigas, ni oprimidas y comprometidas sus autoridades, y quando *no habia motivo justo* para inovar la administracion pública, por no hallarse turbada, ni interrumpido su gobierno: que la autoridad suprema creada entonces y compuesta de individuos que eligieron las provincias de la monarquía, fué reconocida por toda ella no solo con señales de aprobacion universal, sino con las de *particular gusto y gratitud en el reyno de N. E.*, como lo recuerdan las demostraciones publicas, apertura de medallas, &c.: que nadie dudó que su instalacion y funciones suplirian las que la monarquía necesitaba durante la ausencia y cauti-

(25.) Fol. 11. del manifiesto.

verio del Rey, cuya autoridad le estaba confiada; y que este mismo sagrado depósito fué *trasladado* por la junta *al primer consejo de Regencia*; y congregadas las cortes generales y extraordinarias de toda la Nacion, *recibió el gobierno*, de que se trata, *la legitimidad* que tuvieron los anteriores, *mas perfecta todavia*, consolidandose asi del modo mas solemne y legal en tan memorable época. Exâmínese pues ahora el escrúpulo que los rebeldes manifiestan.

El origen de este gobierno fué el mas *legítimo*, recibió su autoridad de quien pudo y debio dársela, y la continua con la plenitud y solemnidades que pudieran apetecerse. Por las leyes fundamentales de nuestra Monarquía los españoles debieron acudir á las armas, reunirse y repeler la fuerza armada conque un enemigo extrangero esclavizaba al Rey y tiranizaba la pátria (26.); y cautivo su Magestad é impedido fisicamente del gobierno, las mismas leyes señalaban el camino que debia tomarse (27.). De aqui provino la solemne convocacion de una regencia interina. Ninguna ley contradecia estos actos del Gobierno supremo; y en este singular extraordinario caso, la sabiduria y prudencia de quienes lo exercieron, se atemperó á lo prevenido para otros de algun modo semejantes. Por fin, se instalaron las Córtes; *y la le-*

(26.) La ley 4. tit. 19. part. 2. declara este deber del pueblo, asi como la 3. previene que ninguno, ni por ser de *orden*, puede excusarse de cumplirlo en casos de *levantamiento*.

(27.) L. 3. titulo 15. part. 2.

gitimidad de las dos autoridades supremas que precedieron al soberano congreso, *y la de las creadas ó confirmadas por este*, deben quedar fuera de toda duda, pues ya se vé que quando no la quitaran las leyes citadas, seria desvanecida por los mas conocidos principios de las que forman el derecho público.

La *legitimidad de un gobierno supremo* no solamente puede acreditarse por el apoyo que le den las leyes y la obediencia de los miembros del Estado, sino por el reconocimiento que hagan de él otros estados ó naciones diferentes. Tambien esta calificacion exterior concurre á favor del gobierno creado en Cadiz, y en virtud de ella ha recibido y enviado á otros estados embaxadores y plenipotenciarios, y repelido ó aceptado tratados de alianza, paz, ó guerra, sin que le falte alguna de las circunstancias que prescribe el derecho público.

Segun este, toda sociedad debe considerar *legítimo* el gobierno que ella ha establecido por su voluntad, expresa ó tácita, ya sea de todos sus individuos, ya de aquellos que ha elegido para representarla; de donde resulta que todos los pueblos que comprehende la monarquía Española deben respetar y tener *por muy legítimo* el gobierno que lo sea y haya sido segun el congreso general de ella. Los rebeldes protestan que son vasallos de Fernando VII. y de consiguiente individuos de la monarquia Española. ¿Como pues, podrán desconocer la autoridad establecida por sus representantes? Sin embargo son ya los únicos que no la recono-

een: el mismo Napoleon ha querido introducir tratados que no podian introducirse sin reconocerla; aunque nunca le serán oidos, mientras sus tropas pisen el territorio Español, porque los dignos individuos que lo gobiernan son *españoles, y asi lo han jurado.*

Demostrado ya que el gobierno de *cuya legitimidad* aparentan dudas los rebeldes, se halla establecido y arreglado á las leyes fundamentales de nuestra Monarquía y apoyado además en las del derecho público, poco hay que trabajar para desvanecer las otras dudas que manifiestan. De un gobierno *legítimo* no deben esperarse providencias que perjudiquen, sino las que convengan á los intereses de la nacion gobernada. Esta presuncion obra á favor de todos los gobiernos, y con ella sola debiera quedar satisfecha la duda si nos hallásemos dos años atrás quando brotó la Rebelion. Pero además de las muchas y relevantes pruebas que pudieran darse á favor del gobierno en aquella época, ¿ quantas deben aumentarse en la que nos hallamos? Baste por todas *la Constitucion de la Monarquía*, sancionada ya y mandada guardar. Este nuevo código debe quitar quantas dudas se ofrezcan: en él se manifiesta quanto promueve el gobierno la prosperidad de estos dominios; y si todavia puede procurarse mas, cargo será no tanto del gobierno, como de los diputados que estos habitantes elijan para representarlos (28.).

(28.) „*En aquel congreso,* dice Fleming hablando de nuestro actual gobierno, *dedicado desde el punto de su reunion á establecer el bien de todos los españoles y fixar las bases sólidas de una legislacion igual y justa, tienen su confianza todos los pueblos que componen la monarquia*" ¿Habrá alguno que en vista de esto pueda desconfiar?

Con esto voy á la 2. *proposicion.* Creada justamente y reconocida del modo mas solemne la autoridad suprema, que exerciese las funciones del MONARCA cautivo, no debian estar excluidas de su exercicio aquellas que pertenecen á la proteccion de la religion y sus ministros. Esta atencion que se incluye en las del gobierno de qualquiera sociedad civil, és mas inseparable del xefe de la monarquía Española. Por tanto la autoridad suprema *pudo y debió* practicar, en los puntos relativos á este objeto, *lo mismo que haria* el desgraciado Monarca que representaba. De aqui resulta que quantas facultades se hubiesen concedido á este, ya por la ley, ya por privilegio ó por costumbre para hacer uso de ellas en materias eclesiásticas, *las mismas deben considerarse incluidas* en el encargo que el supremo gobierno exercia: no estaba pues excluido el real patronato concedido á su magestad en las iglesias de Indias como rey de Castilla y Leon, en cuya concesion hay una especie digna de notarse y muy oportuna para este caso. Concedió Julio II. el patronato á los dichos reyes y sucesores por su bula del año de 1508, y haciendose mencion en ella de don Fernando rey de Aragon, supone la bula que ha de exercer el referido patronato *como gober-*

nador general que era, de aquellos otros reynos, por doña Juana su hija.

Se infiere pues, que el patronato concedido á los expresados reyes, no se concedió *á la persona sino á la dignidad* (29.); y asi, con razon se ha extendido á todos aquellos que *en su real nombre la exercen* gobernando legítimamente tales reynos. Y si nó, quando nuestros reyes estuvieron impedidos de gobernar por su edad, por sus enfermedades ó por una causa imprevista como la presente, en una palabra, quando en España ha habido regencia ¿ha estado suspenso ó há caducado semejante derecho? No por cierto, y pruébelo quien diga lo contrario (30.).

Además de eso ¿quien pudiera reclamar el exercicio actual de dicho patronato? ¿Es acaso el sumo Pontífice? *No lo há hecho*, antes bien el nuncio de su Santidad que le represen-

(29.) Asi lo declara la l. 1. tit. 6. lib. 1. de la reçop. de Indias por estas palabras: ,,Que el patronato siempre sea reservado á Nos y á nuestra real Corona.'' A la *Corona* en efecto fué concedido, esto es, al *gobierno*, y esta inteligencia fué la que se dió á la bula en todos los casos ocurridos despues, como luego se verá.

(30) El que lo intentare, tendra á bien decirme si Carlos V. mientras vivió la referida doña Juana su madre que era la reyna, necesitó mas que *gobernar el Reyno á nombre de ella* para usar en todas las cosas eclesiásticas de las mismas facultades *que usó despues*, quando por muerte de la misma fué rey; y tambien espero me diga si la *Regencia que gobernó el Reyno* durante la tutela de Carlos II., *exerció libremento* las propias facultades.

ta, *há reconocido solemnemente* el gobierno supremo y no há contradicho ni debido contradecir las facultades de que en esta materia haya hecho uso. ¿Serán los señores obispos, prelados y cabildos? Asi lo quisieran los rebeldes; pero estas personas y corporaciones tan sabias como respetables, lexos de reclamar, *han obedecido como era justo*, las providencias de esta clase. ¿Pues quien lo reclama ó duda de él? Unas personas que en vez de proteger á la Iglesia, *la persiguen en su jurisdiccion, en sus rentas y en sus ministros* (31.): que en lugar *del celo* que pudiera suponérseles de la disciplina eclesiástica, han causado *el mayor trastorno* de ella, *manchando* con su personal conducta *el virtuoso y exemplar concepto* á que por tantos títulos es *acreedor* el venerable clero: unos hombres, en fin, que *depuestos* de los grados honoríficos que obtenian en la milicia clerical, han sido *privados de la comunion de los fieles* y arrojados de la Iglesia por los dignos sucesores de los apóstoles. á quienes nadie *puede disputar* el encargo de gobernarla.

No osbtante, los rebeldes se le disputan, ó por mejor decir *lo usurpan*, burlándose (como asegura, con respecto á Morelos, dicho sr. obispo) de la respetable disciplina de la Iglesia, obra de los concilios, de los papas y de los venerables obispos (32.); y como del dr. Cos

*

(31.) El sr. obispo de Puebla en su carta á Morelos inserta en el manifiesto, fol. 37.

(32.) El mismo manifiesto, idem.

vicario general de los exércitos ó chusmas, nos lo dixo en un edicto el illmo. cabildo gobernador de esta Diócesis. Con esto, se comprende mejor la mala fé de esos hombres que no pudiendo satisfacer á las justisimas y canónicas reconvenciones que sus prelados les hacen, al mismo tiempo ostentan escrúpulos; mas yo desvanecido ya el segundo, paso al tercero.

Asi como un clérigo *libertino y disoluto como Cos, sanguinario y estúpido como Morelos, ambicioso é impio como Hidalgo*, no pueden despojar al *estado sacerdotal* de la mansedumbre, ilustracion y caridad que entre otras qualidades le distinguen y atraen el respeto y la veneracion, asi *el honor de estas provincias* (que por las razones dichas yo no llamaré Nacion) debe quedar *ileso y puro*, qualesquiera que sean las manchas con que algunos hayan cooperado á obscurecerle. Su fidelidad al Soberano, ha sido admirable: su ilustracion, notoria: sus virtudes, eminentes; y si bien contra este concepto algunos objetarán la conducta de los expresados arriba y otros muchos, la Nacion hará justicia, y tambien la posteridad, recordando con gusto los nombres ilustres de las provincias, ciudades y pueblos, de los exércitos y de sus soldados, y de los muchísimos habitantes, que con la mayor constancia y mas generosos sacrificios, han perpetuado su honrosa reputacion en alto grado merecida, formando al reyno una que yo no sabria ponderar. De otra suerte, y juzgando de la Nacion por la conducta de algun malvado, ninguna puede haber que no los tenga, y ninguna por con-

siguiente qne no estuviera manchada. (33.) Imposible me parecia que los rebeldes en su mayor delirio pudiesen adoptar un modo de discurrir mas injusto ¿Y estos hombres son *talentosos*?

Su 4.ª duda consiste en si se há adoptado el sistema mas conveniente para apagar la Rebelion y conseguir los verdaderos bienes? Para resolverlo, se debe exâminar esta qüestion, á saber, ¿si se há hecho frente á la Rebelion con razones ó con armas, con dulzura ó con severidad? ¿Si los sediciosos han obrado con error, ó con malicia? ¿Si sus pretensiones han sido presentadas con moderacion, ó acompañadas de una rebeldía criminal y escandalosa?

La respuesta que ellos mismos no pueden negar deberia bastar para que la duda que afectan, quedase removida. Apenas resonó la voz de la traicion, quando todos los xefes eclesiásticos y políticos y todos los ciudadanos buenos, de palabra y por escrito, procuraron instruir al pueblo de los infortunios que le amenazaban sino eran repelidas las sugestiones y empresas de los revoltosos. Demostróse tambien que éra un debér tomar parte activa contra ellos, pues que atropellando las leyes divinas y humanas, iban á sembrar mil males sobre es-

(33.) Hidalgo fué, segun la citada pastoral „el Luzbel de la Rebelion, y ha sido apoyado y apadrinado tambien por ministros del Santuario„ fol. 31. y 32. ¿Que consequencia *tan absurda, como impia*, fuera la que de aqui se deduxese contra *todo* el clero?